



San Cristóbal-Bolívar, tres (3) de junio dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| Tipo de Proceso | Ejecutivo Singular               |
| Radicado        | 13 620 40 89 001 2017 00026 00   |
| Demandante      | Banco Agrario de Colombia        |
| Demandado       | Ivis Margarita Cañate Muñoz      |
| Asunto          | Adición a liquidación de Crédito |

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, observa el Despacho que ésta no se ajusta a derecho, veamos:

El despacho observa que la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial en fecha 26 de enero de 2021, no tiene en cuenta las modificaciones hechas mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2017, por el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha octubre 13 de 2017, por estar cobrando en dicha liquidación intereses moratorios no decretados en la obligación 725012070088864, por lo cual no es procedente liquidar intereses moratorios en esta obligación.

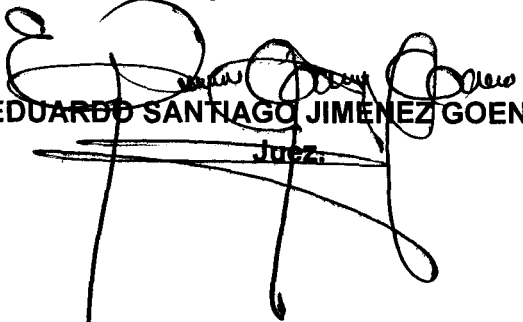
En cuanto a la liquidación adicional presentada al capital de la obligación 725012070083344 hasta el día 9 de octubre de 2017, quedo en \$2.334.633, debido a que se hicieron efectivo los descuentos al capital inicial esto es \$3.466.263,00, de los abonos por \$860.000,00 y \$271.600,00, quedando este capital en la suma de \$2.334.633 y no en lo anotado en la liquidación adicional presentada en fecha 26 de enero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: ABSTENERSE** de aprobar la anterior liquidación adicional del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO SANTIAGO JIMÉNEZ GOENAGA**  
Juez.